



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA

Veintidós de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2019 00032
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS SAS
Demandado	DAZA INGENIERIA SAS
Asunto	Ordena rehacer notificación
A.S. N°	2020-0102

1-. Mediante auto del 9 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de DAZA INGENIERIA SAS y en favor de TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS.

La parte actora remitió la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección registrada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira. Esta notificación a pesar que fue recibida, como lo certificó la empresa de mensajería, no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 291 del CGP, porque se le indicó a la demandada que debía comparecer dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, cuando realmente eran 10 días, teniendo en cuenta que la comunicación debía ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado. Posteriormente, la parte actora remitió la notificación por aviso a la misma dirección y fue efectivamente recibido.

Por lo anterior, se considera que las diligencias tendientes a la notificación personal, que hicieron en la forma prevista en el CGP no fueron realizadas válidamente, de allí que no se considere notificada a la sociedad demandada.

2-. Por otro lado, la parte actora haciendo uso de la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, remitió el 6 de julio de 2020, correo electrónico a gerencia@dazaingenieria.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal de DAZA INGENIERIA S.A.S., como el correo habilitado para recibir notificaciones judiciales.

Con el mensaje de datos antes referido, se adjuntó copia del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin embargo, no se

remitió copia de la demanda, teniendo en cuenta que la norma en mención dispone que "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." En este caso en particular, en el que se pretende notificar personalmente el auto que libra mandamiento en contra de DAZA INGENIERIA S.A.S., debe enviarse copia de la providencia y de la demanda con sus anexos. Así las cosas, no se considera surtida la notificación por correo electrónico, tal como fue remitido por la interesada el 6 de julio de 2020.

En aras de facilitar el acceso de la parte actora al expediente y con la finalidad de lograr la debida notificación a la demandada, por secretaría se le remitirá por correo electrónico el expediente escaneado, de manera que pueda realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**